



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE ABRIL DEL AÑO 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : SISTEMA NACIONAL DE TELEVISIÓN –  
CANAL 6, ADSCRITO A LA PRESIDENCIA DE  
LA REPÚBLICA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 643-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

Al Sistema Nacional de Televisión – Canal 6, adscrito a la Presidencia de la República, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la Presidencia de la República emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Aarón Josué Peralta Obregón**, director del Sistema Nacional de Televisión - Canal 6; **Gioconda del Rosario Alfaro Rizo**, responsable de la Oficina Administrativa Financiera del Sistema Nacional de Televisión - Canal 6; **Marvin René Armas Morales**, servicios generales del Sistema Nacional de Televisión – Canal 6; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; **Walter Hernaldo Regalado Sandino**, responsable de la Unidad de Activo Fijo de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; **Luis Manuel Pérez Martínez**, director financiero de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República y **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera de la Presidencia de la República. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistema de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si los bienes registrados existen y están en uso; **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, fue adecuada y satisfactoria. **2)** Los bienes registrados existen y estaban en uso. **3)** Durante el período auditado no se presentaron adiciones, retiros y traslados de activos fijos; sin embargo, se determinó una disminución, debido a que durante la depuración de la base de datos para la migración de la información del Sistema de Bienes del Estado (SIBE) hacia el subsistema de bienes en uso del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), se reclasificaron algunos artículos al grupo de gastos 300 Materiales y Suministros, movimientos que se encontraron registrados, autorizados adecuadamente soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, con referencia **PE-004-001-21**, emitido por el auditor interno de la **Presidencia de la República**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo, del Sistema Nacional de Televisión – Canal 6, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Aarón Josué Peralta Obregón**, director del Sistema Nacional de Televisión - Canal 6; **Gioconda del Rosario Alfaro Rizo**, responsable de la Oficina Administrativa Financiera del Sistema Nacional de Televisión - Canal 6; **Marvin René Armas Morales**, servicios generales del Sistema Nacional de Televisión – Canal 6; **Carmen Marina Zelaya**, directora administrativa de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; **Walter Hernaldo Regalado Sandino**, responsable de la Unidad de Activo Fijo de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; **Luis Manuel Pérez Martínez**, director financiero de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República; **Mercedes del Socorro Guzmán Rodríguez**, responsable de la Oficina de Contabilidad de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República y **Julio César González Rosales**, secretario administrativo para la gestión financiera de la Presidencia de la República.



**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Sistema Nacional de Televisión – Canal 6**, adscrito a la Presidencia de la República, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ  
M/López